

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org.mx

RECOMENDACIÓN NÚMERO 51/2015

Morelia Michoacán, a 28 de mayo del 2015.

Caso de uso excesivo de la fuerza pública

Javier Ocampo García
Secretario de Seguridad Pública

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1°, 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Particular del Estado; 1°, 2°, 3°, fracciones I, V, VII y VIII, 4°, 8°, fracción I, 9°, fracciones I, II, III y XXII, 14, 17, fracciones I, IV y VI, 59, 75, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 1°, 2°, fracciones I, III y VI, 4°, 5°, 15, fracción I, 16, 75, fracción IV, 98, fracción II, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán¹; vista la queja número **ZAM/131/14**, interpuesta por [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de [REDACTED] así como de [REDACTED]; consistentes en uso desproporcionado o excesivo de la fuerza pública y lesiones, atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

2. Con fecha 4 de junio del año 2014, se recibió por comparecencia la queja de [REDACTED] por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en perjuicio de [REDACTED] atribuidos a elementos de la policía municipal de Vista Hermosa, Michoacán (fojas 1 y 2).

3. Con fecha 4 de junio del año 2014, se admitió en trámite la queja, de igual forma se requirió el informe correspondiente al Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, por conducto del oficio 1174/14 (fojas 4, 5 y 23).

¹ Este expediente fue tramitado con la Ley y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014 y 25 de marzo de 2015, respectivamente, los cuales eran aplicables en ese momento.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedlmichoacan.org.mx

2

4. Agotadas todas la etapas que integran el expediente en que se actúa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acordó con fecha 4 de diciembre de 2014, poner los autos a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera; previo análisis de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I

5. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la inconformidad de [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en uso desproporcionado o excesivo de la fuerza pública y lesiones; atribuidos a elementos de la Policía Municipal de Vista Hermosa.

II

6. De la lectura de la inconformidad presentada ante este Organismo por [REDACTED] se advierte que este reclama a la autoridad señalada como responsable, las agresiones físicas que sufrieron los agraviados y el trato que se les dio, al momento de su detención, por parte de los elementos de la policía municipal de Vista Hermosa, esto en referencia a los hechos ocurridos el día 31 de mayo del año 2014.

7. Por lo que del análisis detallado de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que quedaron debidamente demostrados las transgresiones, a los derechos humanos en agravio de [REDACTED] al momento de su detención, por parte de los elementos de la policía municipal de Vista Hermosa.

III

8. Para el caso concreto que nos ocupa es imperante hacer notar el derecho a la seguridad jurídica y legalidad, contemplado en el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedlmichoacan.org.mx

3

9. Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1 salvaguarda que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

10. Los artículos 14, segundo y tercer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los derechos de seguridad jurídica y legalidad, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. A su vez, se deja en claro la prohibición de imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

11. Ambos preceptos constitucionales entrañan el principio de seguridad jurídica, entendido este como el sistema de normas jurídicas que otorgan al individuo certidumbre a su esfera jurídica, significa pues, el aseguramiento constitucional en la que han de sustentarse los actos de las autoridades estatales que afecten el ámbito jurídico del gobernado, lo que implica por parte de aquellas, respetar y dar certidumbre a los derechos conferidos a toda persona consagrados por la Ley Fundamental.

12. Por su parte el artículo 21, párrafo primero de la Ley Fundamental señala: "...compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se permutará por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...".

13. En esa tesitura, la autoridad administrativa, únicamente le corresponde aplicar las sanciones, cuando el gobernado comete una falta administrativa, siempre y cuando dicha falta esté plenamente señalada por la ley.





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(453) 33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedlmichoacan.org.mx

4

14. De las anteriores transcripciones se desprende que toda persona tiene derecho a no ser detenido de manera arbitraria mientras no exista orden expresa de una autoridad competente y/o esté cometiendo algún hecho tipificado en la ley como delito, a su vez, y tratándose de autoridades administrativas como en el presente caso, no se puede detener a una persona mientras no esté cometiendo alguna falta administrativa que amerite su detención.

15. Ahora bien es importante señalar que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos no se opone a la detención, sometimiento y aseguramiento de persona alguna siempre y cuando su conducta esté prevista como delictiva por la legislación o como falta administrativa por las leyes secundarias. Tampoco se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer valer la ley, cumplan con su deber, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos locales aplicables.

IV

16. Con base a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 61, fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se examinarán y valorizarán los elementos probatorios que obran dentro del expediente de queja:

a) Mediante comparecencia de fecha 4 de junio del año 2014, se recibió la queja de [REDACTED] (fojas 1 y 2).

b) Acto circunstanciada de fecha 5 de junio del 2014, levantada con motivo de la visita realizada al Centro de Reinserción Social de Zamora, en donde los agraviados, ratificaron la queja y declararon en relación a los hechos (fojas 7 y 10).

c) Certificado Médico de Ingreso de fecha 2 de junio del año 2014, a nombre de [REDACTED] suscrito por el Doctor José Luis Hernández Chávez, médico adscrito al Centro de Reinserción Social de Zamora (foja 11).

d) Certificado Médico de Ingreso de fecha 2 de junio del año 2014, a nombre de [REDACTED] suscrito por el Doctor José Luis Hernández Chávez, médico adscrito al Centro de Reinserción Social de Zamora (foja 12).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 31-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org.mx

5

e) Certificado Médico de Ingreso de fecha 2 de junio del año 2014, a nombre de [REDACTED] suscrito por el Doctor José Luis Hernández Chávez, médico adscrito al Centro de Reinserción Social de Zamora (foja 13).

f) Certificado Médico de Ingreso de fecha 2 de junio del año 2014, a nombre de [REDACTED] suscrito por el Doctor José Luis Hernández Chávez, médico adscrito al Centro de Reinserción Social de Zamora (foja 14).

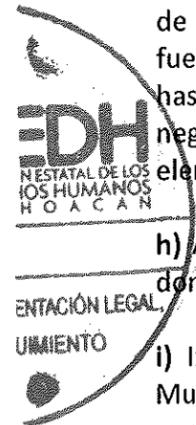
g) Informe rendido por Salvador Hernández Magdaleno, Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tanhuato, Michoacán, quién en su informe refiere lo siguiente: "Respecto al hecho primero y segundo, los desconozco porque no estuvimos presentes los elementos de Tanhuato en la detención de dichas personas. Respecto al tercero de los hechos debo señalar que jamás se les golpeo a estas personas por elementos de la policía municipal de Tanhuato, la única intervención que realizamos los elementos de Tanhuato fue llegar cuando estaban sometidos en el lugar de la detención y trasladarlos hasta la comandancia de Vista Hermosa, sin que hayan tenido contacto con ellos, negándose rotundamente lo señalado por estos al decir que se les golpeo por el elemento que señalan (foja 31).

h) Acta circunstanciada de comparecencia de fecha 1 de agosto del año 2014, donde se le da vista del informe rendido por la autoridad (foja 36).

i) Informe rendido por Carlos Cabello Vargas, Director de Seguridad Pública Municipal de Vista Hermosa, quién manifestó lo siguiente: "Anexo a la presente, copia simple de la puesta disposición realizada por elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, con fecha 1 de junio del 2014, signada por el policía municipal de la Dirección de Seguridad Pública de Vista Hermosa, Michoacán Rafael Huaracha Ríos, quién rinde el informe correspondiente en relación a los hechos mencionados en el cuerpo de la queja de referencia (foja 37).

j) Acta de audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, de fecha 26 de agosto del año 2014 (foja 50).

k) Acta de comparecencia de fecha 8 de septiembre del año 2014, en el que se desahoga la prueba confesional a cargo del quejoso (fojas 70 y 71).





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

6

n) Copias certificadas de la averiguación previa penal número 116/2014-U, que se instruye en contra de [REDACTED] por el delito de Robo Calificado y otros, cometido en agravio de [REDACTED] iniciada en la Agencia Única del Ministerio Público Investigador de Tanhuato, Michoacán (fojas 81 a la 202).

V

17. El quejoso [REDACTED] declaró que el día sábado 31 de mayo del 2014, siendo las 18:00 horas, sus hijos, así como su yerno llegaron a una tienda de Vista Hermosa, de nombre [REDACTED], ya que [REDACTED] tenía un problema con el dueño de la tienda y llegaron ahí para hablar con el dueño, pero este corrió, entonces [REDACTED] se salió de la tienda y como se encontraba en avanzado estado de ebriedad se tropezó y cayó, golpeando el mostrador quebrando un vidrio; [REDACTED] lo ayudó a levantarse para subirlo a la camioneta y se fueron para cieneguitas, pero al llegar al cruce de Vista Hermosa, escucharon dos balazos, se asustaron, aceleraron más y como a dos cuadras del cruce para Tanhuato, se escucharon más detonaciones y fue donde les poncharon las llantas y se quebraron un vidrio de atrás de la camioneta los policías de Vista Hermosa. Y estando sobre la orilla de la carretera, llegaron los policías, diciéndoles que se bajaran y les pusieron la manos hacia atrás, empezando a golpear [REDACTED] [REDACTED] agarraron las manos hacia atrás y les ponían la pistola, golpeándolos hasta que se desmayaron y perdieron el conocimiento, para luego llevarlos a la comandancia de Vista Hermosa.

18. Para robustecer lo anterior, personal de la Visitaduría Regional, se constituyó en el Centro de Reinserción Social de Zamora, donde se tomo la ratificación y el testimonio de los agraviados, por su parte [REDACTED] manifestó lo siguiente; "Quiero aclarar que no tienen dos balazos, sino muchos, ya que desde el inicio se fueron disparando hasta el cruce que fue donde me detuve porque poncharon la llanta de la camioneta, se impactaron varios balazos en la camioneta y también en los vidrios de atrás y adelante, ya que los atravesaron, cabe mencionar que yo iba manejando la camioneta que es de mi propiedad; también quiero decir que cuando nos detuvieron un policía se acercó a mí y me empezó a golpear, diciéndome que el señor de la tienda era su tío, para eso quiero decir que no sabíamos si eran o no policías, por eso no nos deteníamos, ya que teníamos miedo porque no dejaban de disparar y nunca nos avisaron, también quiero manifestar que de vista si puedo identificar a uno de ellos, que era quien me repetía que era su tío y su tía la de la tienda y ya después de todos

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ORIENTACION LEGAL
SEGUIMIENTO



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

7

los golpes que recibí yo y mis demás compañeros quedamos desmallados e inconscientes, sin recordar ya nada más, hasta que desperté ya estaba arriba de la patrulla y ahí nos siguieron golpeando con patadas, puñetazos, también quiero aclarar que ni yo, ni nadie de los hermanos y cuñado andábamos armados, por lo que la acusación de que traíamos un arma no es cierto, lo único que sí reconocemos, es que andábamos tomando bebidas alcohólicas y que sí fui a buscar al señor de la tienda, porque mi hija de cuatro años y medio, me dijo que ese señor la había tocado en sus partes íntimas, además señaló que al momento de la detención traía una cartera con \$225.00 (doscientos veinticinco dólares 00/100 estadounidenses), \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), cuatro tarjetas de crédito, su licencia de conducir del Estado de California y un celular Samsun Galaxy S4, y los policías le dijeron que ellos no tienen nada”.

19. Por su parte, [REDACTED] declaró lo siguiente: “Que quiere agregar que al momento de rendir su declaración ante el Ministerio Público el defensor de oficio, no le permitió que declarara ni agregara nada a su declaración, diciéndole que él se iba a encargar de los demás que así estaba bien, pero en ningún momento nos defendió nuestros derechos y como yo le estaba diciendo muchas cosas al Ministerio Público en relación a lo sucedió, el Ministerio Público me dijo más despacio porque no puedo escribir tan rápido, y en eso el defensor de oficio, dijo que lo que ocupaba es un chingadazo del otro lado para que te acabales y otro en el hocico para que te calles, además quiero agregar que también fui golpeado por los policías que nos detuvieron que primero fueron de Vista Hermosa, pero ya llegando a la comandancia de policía de ese municipio llegaron policías de Tanhuato y uno de ellos de nombre [REDACTED] a quién conocemos como Chava y a quién conozco porque es de mi comunidad de Tarimoro, municipio de Tanhuato, les dijo a los policías haber sáquenme a ese hijo de su chingada madre y en eso me sacaron, y él me agarró de la mano y con la otra me golpeo a un costado y ya después me empezó a golpear en la cabeza con sus manos y después dijo quítate las agujetas y en eso me empezó agarrar a patadas, y yo le decía porque me haces esto Chava, y él me contestaba no me digas por mi nombre hijo de tu chingada madre y así le repetí y me contestaba lo mismo, a mí también me quitaron un celular que traía de la marca LG, y una cadena de plata con una cruz también de plata”.

20. Por su parte [REDACTED] declaró lo siguiente: “Que igualmente fui golpeado como mis demás compañeros, que cuando me pusieron al suelo uno de ellos sostenía mi mano tratando de que no agarrara un arma que el traía, mientras el otro me golpeaba en la espalda, y ya cuando vi eso me soltó

EDH
ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

REGISTRACION LEGAL
EXHIBICION



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

8

para que no me obligaran a sostener el arma y ya uno de ellos me golpeo en la cabeza y me desmaye, y ya después escuche que dijo uno de ellos vamos a levantar ese hijo de su chingada madre porque se nos va a morir aquí, y uno de ellos ya después me quito mi celular de la marca Apple con un valor de \$400.00 (cuatrocientos dólares estadounidenses 00/100), también quiero aclarar que nunca robamos nada de la tienda y tampoco teníamos ningún arma”.

21. Finalmente [REDACTED], declaró lo siguiente: “También quiero señalar que a mí también trataron de ponerme una pistola, pero yo jale la mano y en eso me dieron un pisotón y me desmaye y ya después en la comandancia también nos golpearon los policías municipales de Vista Hermosa, ya cuando nos iban a llevar a Zamora a la Subprocuraduría nos dijeron que cuidadito que dijéramos que nos habían golpeado, que dijéramos que entre nosotros nos golpeamos, pero eso no es cierto”.

22. Las declaraciones emitidas por los ofendidos, coinciden con lo manifestado por el quejoso en su inconformidad, con lo cual se acredita que dichas personas sufrieron agresiones físicas al momento de su detención ocurrida el día 31 de mayo del año en curso. Con lo anterior se desprende que la autoridad municipal de Vista Hermosa, actuó de forma indebida haciendo un uso excesivo de la fuerza pública, toda vez que si bien es cierto, que los ahora ofendidos, habían incurrido en una falta administrativa o hechos considerados como delitos, es obligación de la autoridad, detener a las personas y de manera inmediata ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica, y no como actuaron en el presente caso los policías municipales de Vista Hermosa, que una vez que estaban detenidos y sometidos, fueron agredidos físicamente, lo cual representa una clara violación a los derechos fundamentales de los agraviados.

23. Ahora bien, para robustecer lo anterior, obran en autos los certificados médicos de ingreso, expedidos por el médico José Luis Hernández Chávez, adscrito al Centro de Reinserción Social de Zamora, quién hace constar y certifica que [REDACTED] al ingresar a ese Centro, presentaba las siguientes lesiones: “golpe contuso en frente, hematoma en frente ojo izquierdo, región temporal, nariz pómulo cara lateral izquierdo y golpes contusos en parietal izquierda, la región del costado derecho, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan alrededor de 30 días en sanar.

DH
ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

REGISTRACION LEGAL
INSTRUMENTO



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

9

24. Por su parte [REDACTED] presenta las siguientes lesiones: "golpe contuso en frente con hematoma en resolución y golpes contusos en toda la región abdominal, con diagnostico reservado".

25. Se hace constar que [REDACTED], se encuentra sano sin datos de violencia física aparentemente (fojas 11 a la 14).

26. Y finalmente el galeno, hace constar que [REDACTED] presenta las siguientes lesiones: "golpes contusos (emigraneo izquierdo en frente, hematoma en frente costra serohematicas, ojo izquierdo, región temporal aparentemente fractura de nariz, pómulo cara lateral izquierdo y golpes contusos en parietal izquierdo, la región de costado izquierdo, estas lesiones no ponen en peligro la vida y tardan más de 30 días en sanar, diagnostico reservado". Con lo que se demuestra que los agraviados dentro de la presente queja, presentan lesiones en su integridad física y que fueron ocasionadas al momento de su detención.



27. Lo anterior, tiene coincidencia con los certificados de integridad corporal de fecha 1 de junio del año en curso, practicados por el Perito Médico Forense Edgar Aquiles Espinoza Duarte, adscrito a la Subprocuraduría Regional de Justicia de Zamora, mismos que obran dentro de la averiguación previa penal 116/2014-U, y certifica que, presenta las siguiente lesiones: "Herida por contusión de 2 cm, localizada en región frontal izquierda, sin afrontar y sin sangrado activo en este momento, misma que solo interesa piel y tejido celular subcutáneo. Excoriación de 3x1 cm, localizada en región cigomática izquierda, Excoriación de 3x1 cm, localizada en fosa iliaca derecha, Excoriación de 5x2 cm, localizada en región dorsal izquierda, Hematoma de 5x5 cm, localizada en región biplapebral de ojo izquierdo, lesiones que tardan en sanar menor de 15 días.

28. Por su parte [REDACTED], presenta las siguientes lesiones: Dos equimosis rojizas siendo la mayor de 5x4 cm y la menor de 3x3 cm, localizadas en región frontal bilateral, Ecoriación de 3x2 cm, localizada en región malar (pómulo) izquierdo, Excoriación de 3x2 localizada en codo izquierdo, múltiples excoriaciones siendo la mayor de 1x1 cm, y la menor puntiforme, localizada en antebrazo izquierdo, lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.

29. [REDACTED], presenta las siguientes lesiones: "Excoriación de 6x5 cm, localizada en región frontal derecha", lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

10

30. Finalmente el Perito Médico Forense, de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Zamora, Michoacán, certifico que [REDACTED] presentaba las siguientes lesiones: "Hematoma de 9x7 cm, localizada en región frontal y bpalpebral de ojo derecho".

31. Una vez que se admitió la queja y se solicitara el informe correspondiente, el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tanhuato, [REDACTED] manifestó lo siguiente: "Respecto al tercero de los hechos debe señalar que jamás se les golpeo a estas personas por elementos de la policía municipal de Tanhuato, la única intervención que realizaron los elementos del municipio de Tanhuato fue llegar cuando estaban sometidos en el lugar de la detención y trasladarlos hasta la comandancia de Vista Hermosa, sin que hayan tenido contacto con ellos, negándose rotundamente lo señalado por estos al decir que se les golpeo por el elemento que señalan" (foja 31).

32. Por su parte Carlos Cabello Vargas, Director de Seguridad Pública Municipal (mando único) de Vista Hermosa, al rendir su informe, únicamente exhibió el oficio de puesta a disposición de fecha 1° de junio del 2014, con lo cual se corrobora que efectivamente como lo señala el quejoso, el día 31 de mayo del mismo año, siendo aproximadamente las 20:45 horas, fueron detenidos [REDACTED], así como de [REDACTED] y fueron Rafael Huaracha Ríos en compañía de los elementos Armando Díaz Godínez, Rafael Aguirre Castro, Trinidad Llanos Patiño y Francisco López López a bordo de la patrulla 01593, detuvieron a los ahora agraviados y fueron los que causaron los actos de molestia de los cuales se duele el quejoso.

33. Dentro de la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, celebrada el día 26 de agosto del año en curso, el quejoso ofreció como pruebas, la declaración de los ofendidos; por su parte, el Director de Seguridad Pública Municipal de Vista Hermosa, ofreció como pruebas la ratificación de documento a cargo del policía municipal Rafael Huaracha Ríos, testimonial a cargo de los policías municipales de Vista Hermosa Armando Díaz Godínez, Rafael Aguirre Castro, Trinidad Llanos Patiño y Francisco López López y la testimonial a cargo de Martín Curiel, las cuales no se llevaron a cabo, porque no comparecieron en las fechas señaladas para su desahogo, por lo anterior, la autoridad señalada como responsable dentro de la presente queja, no desvirtuó con ningún medio de prueba fehaciente los señalamientos formulados por el quejoso.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

11

34. También obran en autos de la presente queja, copias certificadas de la averiguación previa penal número 116/2014-U, que se instruyó en contra de los agraviados de esta queja, por el delito de robo calificado, cometido en agravio de [REDACTED] y que fuera solicitada por parte de esta Visitaduría Regional al agente del Ministerio Público Investigador de Tanhuato, y de las propias constancias, se observa que existe la declaración de los policías captores, rendidas ante dicho agente el día 1° de junio del año 2014, por su parte [REDACTED] declaró lo siguiente: "desde hace aproximadamente dos años que laboro para la Dirección de Seguridad Pública de Vista Hermosa [...] al arribar al lugar que se nos indicó, vimos que se encontraba una camioneta, por la calle Quiroga, estaba por afuera de la tienda de abarrotes y los ocupantes de la misma en cuanto nos miraron se arrancaron, yo iba atrás de la patrulla y nosotros le gritamos que se parara pero entre más se les decía más le pisaba, después se fue por la calle Colón y nosotros íbamos tras ellos, luego le dieron por la Hidalgo, yo mire que uno de los sujetos que iban en la camioneta saco la mano apuntando hacia, nosotros y en ese momento brincamos el tope y me golpee la espalda y no alcancé a mirar bien el arma, pero fue cuando se escucharon de cuatro a cinco disparos y tanto yo como mis compañeros Trino Llanos y Armando Díaz, que iban tras conmigo, comenzamos a accionar nuestras armas contra las llantas de la camioneta, así mismo mi compañero que iba de copiloto de nombre Francisco López y logramos pegarle a la llanta del lado izquierdo tanto delantera como trasera y en los movimientos de los vehículos tanto en el que íbamos como en el que los sujetos iban fue que le dimos también al vidrio de la portezuela de atrás y llegando al cruce que lleva a Tanhuato, fue que se salieron de la carretera y ahí sometimos a cuatro sujetos [REDACTED] fue que llegaron los Federales, los Soldados y más apoyo de la Policía de Tanhuato, no sé quién se mis compañeros revisó la camioneta pero dijeron que no encontraron arma de fuego alguna".

35. Por su parte, Armando Díaz Godínez, declaró lo siguiente: "Que hace aproximadamente un año cuatro meses que laboro para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vista Hermosa [...] después de salir de la calle Colón y tomar la principal que es la calle Hidalgo escuche como dos detonaciones pero yo no vi de donde venían y después de volver a gritarles que se detuvieran y al no hacer caso fue que nosotros hicimos unas detonaciones hacía arriba porque aún íbamos en el pueblo, pero no se detuvieron al llegar a la Gasolinera agarraron la carretera para Tanhuato y en la persecución como que se salieron

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN
ORIENTACION LEGAL
SEGUIMIENTO



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

12

de la carretera y se volvieron a meter, yo hice como nueve disparos primero al viento y como unos cuatro o cinco a la camioneta, yo no podría asegurar si le pegue íbamos muy rápido, pero como digo les dimos alcance como a unos trescientos metros del cruce a un poco más, quiero decir que mis compañeros Trino Llanos y Rafael Aguirre que iban atrás conmigo comenzaron a accionar sus armas también contra las llantas de la camioneta, pero solo nosotros que íbamos atrás disparamos, bueno yo no vi que el copiloto disparará y el chofer menos, pegándole finalmente a las llantas del lazo izquierdo tanto delantera como trasera y seguramente cuando íbamos tirando le pegamos al vidrio de atrás y rebotaría en el parabrisas tal vez, por fin los sometimos, siendo cuatro sujetos

revisamos la camioneta preguntándole por la pistola dijeron ellos que no traían nada y no encontramos ciertamente nada en la camioneta, fue que llegaron los Federales, los Soldados, quiero decir que al someterlos si les dimos unos golpes pero no fuerte, ninguno traía impacto de bala”.

36. En la misma indagatoria, existe el testimonio de [REDACTED] quién declaró lo siguiente: “Hace aproximadamente mes y medio que laboro para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Vista Hermosa [...] llegando a la carretera con rumbo a Zamora, pero con el entronque en el cruce que va a Tanhuato dieron vuelta volvimos a marcarles el alto pero no hicieron caso tiramos unos balazos al aire para que se detuvieran es cuando veo que uno de ellos saca una mano creo el que iba atrás del chofer y apuntando hacia nosotros, cuando escuche de cuatro a cinco detonaciones, pero hubo un momento que ya no pudieron seguir y les gritamos que bajaran de la unidad, de ahí bajaron ellos, estaban sometidos ya por parte de nosotros, no hubo nada de golpes sobre ellos y como no les encontramos arma en la camioneta, nos fuimos de recorrido a buscarla pero no la encontramos, lo cierto es que aseguramos [REDACTED] quiero decir que yo hice solo dos disparos hacía el viento y mis compañeros cuando hicieron los disparos a las llantas en movimiento de la misma camioneta les dieron a los vidrios probablemente por eso se hayan filtrado hasta el parabrisas”.

37. Finalmente, [REDACTED] declaró lo siguiente: “Yo iba de copiloto, pero cuando iban a dar vuelta hacía la carretera a Tanhuato, yo mire que uno de los vatos de la camioneta el que iba atrás de chofer saco su mano y se escucharon como unas tres o cuatro detonaciones, pero no alcance a ver más, porque los compañeros de atrás de la patrulla comenzaron a dispararle a las llantas de la camioneta porque no se paraba, ya hasta que le dieron más recio y





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

13

los pudieron detener, porque las llantas de las pocharon los compañeros, yo también dispare hice algunos cuatro pero al aire, al vehículo no y los impactos que tiene la camioneta en el parabrisas seguramente se los hicieron mis compañeros que iban a tras de la patrulla, porque en un momento dado quebraron el vidrio de atrás de la camioneta y seguramente traspasaron los impactos y salieron por el parabrisas, finalmente se detuvieron porque las llantas ya no le servían, pues se las habían ponchado los compañeros y en eso logramos someterlos, siendo [REDACTED] como [REDACTED]

38. De las declaraciones vertidas por los policías captores de Vista Hermosa, se aprecia que todos coinciden en señalar que el día 31 de mayo del año 2014, se trasladaron a la colonia La Huerta de ese municipio a detener a los agraviados, uno de los agraviados el que viajaba en la parte de atrás del chofer a decir de los policías, saco la mano por la ventanilla y dirigió su mano hacia atrás, por donde iban, y en esos se escucharon como cuatro o cinco impactos, fue del modo que comenzaron a disparar hacia la camioneta, los tres que iban atrás de la patrulla y el copiloto, logrando pegarle en las llantas de la camioneta y fue de esa forma como se detuvo la camioneta donde iban los ahora agraviados.

39. En base a lo anterior y a las declaraciones de los captores, se puede observar que los elementos de la Policía Municipal de Vista Hermosa, actuaron de manera indebida en el desempeño de sus funciones, al ejercer el uso desproporcionado o excesivo de la fuerza Pública, para detener a las persona que iban en la camioneta, que si bien es cierto que dichas personas, al parecer estaban involucradas en hechos delictivos, la autoridad municipal no utilizo los protocolos correctos para la detención de tales personas, por el contrario ejerció de forma indebida el uso de la fuerza pública, al dispararle a la camioneta, con la finalidad que se detuvieran, habiendo ocasionado que dichos disparos que realizaron los elementos de esa corporación se hayan impactado en el parabrisas de la camioneta de la parte trasera, lo cual, en su momento fue un riesgo para la integridad y la vida de las personas que iban en la camioneta en persecución, como lo confiesan los propios policías en sus declaraciones ministeriales, al afirmar que si dispararon en contra de los ocupantes de la camionera y bajo el argumento de los policías municipales que cuando iban en persecución de la camioneta vieron que sujeto saco una mano y la dirigió hacia ellos, escuchando detonaciones, que fue lo que motivo para que los Policías Municipales de Vista Hermosa, dispararan en contra de los ocupantes de la camioneta, lo cual resulta falso, porque de los propios policías captores en sus declaraciones ministeriales,

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ORIENTACIÓN LEGAL
SEGUIMIENTO



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

14

manifiestan que cuando lograron detener a las personas y revisaron la camioneta y sus pertenencias, no se encontró ningún arma de fuego, con la que supuestamente uno de los agraviados habría disparado en contra de los policías municipales en el momento de la persecución.

40. Por otra parte, como ya quedo precisado con antelación, los elementos de la policía municipal de Vista Hermosa, Michoacán, actuaron de manera indebido en el desempeño de sus funciones, al agredir físicamente a los agraviados, una vez que fueron detenidos, ya que no era necesario realizar ese tipo de prácticas, cuando ya estaban sometidos y detenidos, ocasionándoles lesiones en su integridad corporal, como ya quedo precisado en líneas anteriores, cabe mencionar que uno de los policías captadores Armando Díaz Godínez, manifestó en su declaración ministerial rendida ante el Ministerio Pública de Tanhuato, Michoacán, lo siguiente: "... quiero decir que al someterlos si les dimos unos golpes pero no fuerte..", con lo que se demuestra que dichos elementos de la corporación policiaca de Vista Hermosa, Michoacán, si cometieron violaciones a derechos humanos en agravio de [REDACTED]



ORIENTACIÓN LEGAL
SEGUIMIENTO

41. Por último, es de mencionar que en contra de los elementos de la policía municipal de Tanhuato, Michoacán, no existen pruebas que acrediten haber cometido violaciones a derechos humanos en agravio de los quejosos, ya que como se desprende de autos, dichos elementos únicamente llegaron al lugar de la detención y no participaron en la detención de los agraviados, por lo cual no se desprende que hayan tenido participación, su presencia, fue únicamente en base al apoyo que les fue solicitado.

42. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, a Usted Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, se le hace la siguiente

RECOMENDACIÓN:

UNICA. De parte al órgano de control interno para que inicie proceso en contra de Rafael Huaracha Ríos, Armando Díaz Godínez, Rafael Aguirre Castro, Trinidad Llanos Patiño y Francisco López López, elementos de la Policía Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, quienes participaron en la detención de [REDACTED]



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

15

el día 31 de mayo del año 2014, por el uso excesivo de la fuerza pública con el que fueron detenidos los ahora quejosos.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en la libertad para hacer pública esta circunstancia (numeral 86 de la Ley que rige el Organismo).

Llamo su atención sobre el artículo 88 segundo párrafo, del citado cuerpo normativo que a la letra dice: "Cuando una recomendación no sea aceptada o un acuerdo de conciliación no sea cumplido por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado, sea omisa en su cumplimiento, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión", en concordancia a lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN
ORIENTACION LEGAL
SEGUIMIENTO

Atentamente



Doctor José María Cázares Solórzano
Presidente.

JMCS/LCD/RAAB

Este documento ha sido revisado
en todos sus aspectos legales
Lic. Lorenzo Corro Díaz
Coordinador de Orientación Legal
Quejas y Seguimiento